

PRESIDENCIA

Nota PR / WW N° 133 /26

ACUSE

Asunción, 04 de junio de 2026.

Señor

Dr. Agustin Encina, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Presente

Ref.: Propuesta de Acuerdo presentada por EISA – Proceso de Contratación individualizado con ID N° 394.310.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), con el objeto de someter a la consideración de ese organismo normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas los antecedentes del caso de referencia, a los efectos de solicitar el análisis y dictamen que estime pertinente emitir sobre el **Proyecto de Acuerdo de Partes**, presentado por la firma ESTRUCTURA INGENIERÍA S.A. (EISA).

La presente comunicación es realizada bajo los principios de transparencia, publicidad y colaboración institucional, en atención a las atribuciones de control, verificación contractual y emisión de códigos de contratación que la Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas» confiere a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, especialmente ante un acto de significativa trascendencia económica e impacto social, que involucra un contrato regido por la normativa de contrataciones públicas y compromete recursos presupuestarios de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), y por ende, del Estado paraguayo.

1. Antecedentes y estado procesal

1.1 El Contrato PR/DL N° 1529/2021. En fecha 9 de diciembre de 2021, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) suscribió el Contrato PR/DL N° 1529/2021 con la firma Estructura Ingeniería S.A. (en adelante, «EISA»), como resultado de la adjudicación recaída en la Licitación Pública Nacional N° 10/2021, convocada para la «Instalación de una Nueva Línea de Molienda de Caña de Azúcar en Planta Mauricio José Troche» (ID 394.310). El monto contractual original ascendió a la suma de *guaraníes ciento noventa y cinco mil doscientos noventa y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil cuarenta* (Gs. 195.299.249.040), en el marco de la Ley N° 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”, entonces vigente.

1.2 Suspensión de la ejecución. La ejecución del contrato fue suspendida operativamente a partir del 1 de septiembre de 2023. Durante el período de suspensión, el equipamiento adquirido por EISA en el marco del contrato fue parcialmente ingresado a las instalaciones de la Planta Mauricio José Troche, donde permanece en espera de montaje e integración.

1.3 Informe de verificación elaborado por la DNCP. Informe Final de Verificación de Contrato [IFV N° 33/2023 de fecha 18/12/2023 y su aclaratoria, IFV N° 33/2023 de fecha 20.12.2023] elaborado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), del cual se desprende, entre otras cuestiones, la recomendación de dicha Dirección sobre la necesidad de aplicar multa contractual por retrasos de EISA, la cual asciende, a esa fecha, a la suma de **Guaraníes diez y ocho mil seiscientos dos millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos veinte y ocho** (Gs. 18.602.883.928).

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	
Mesa de Entrada	
EXP. N°:	003302
FECHA:	10 JUN 2026
FOJAS:	148
HORA:	12:01

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.

Jorge Inchausti
Gestión Documental
DNCP

PRESIDENCIA

- 1.4 Rescisión del contrato.** Agotadas las instancias de regularización administrativa, mediante la Resolución PR/EJ N° 869 del 9 de octubre de 2025, PETROPAR dispuso la rescisión del Contrato PR/DL N° 1529/2021 por incumplimiento imputable a EISA. Dicha resolución fue confirmada mediante resolución denegatoria ficta operada el 29 de octubre de 2025, al rechazarse tácitamente el recurso de reconsideración interpuesto por EISA en los términos del Artículo 90 del Decreto N° 2992/19 y el Artículo 69 de la Ley N° 6715/21. A la fecha de la presente nota, el expediente se encuentra pendiente de resolución judicial.
- 1.5 Acción contencioso-administrativa y medida cautelar.** La firma EISA impugnó la rescisión ante el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, en el expediente caratulado: «**Estructura Ingeniería S.A. C/ Resolución PR/EJ N° 869 del 09/10/2025 y su Denegatoria Ficta dictada por Petróleos Paraguayos**» (Expediente N° 447/2025). El Tribunal de Cuentas dictó el Auto Interlocutorio N° 72 del 18 de febrero de 2026, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada por EISA y suspendiendo provisionalmente los efectos de la Resolución de rescisión. PETROPAR interpuso recursos de apelación y nulidad, los cuales fueron concedidos por el A.I. N° 257 del 8 de abril de 2026, con remisión de los autos a la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, donde se encuentran actualmente pendientes de resolución.
- 1.6 Denuncia Penal.** Se informa también, como antecedente de relevancia, que la Administración anterior de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ha formulado una Denuncia Penal por la Supuesta Comisión del Hecho Punible de Lesión de Confianza, entre otros, individualizada como **Causa N° 4359/2025 "Persona Innominada s/ H.P. de Estafa y otros"** la cual se encuentra radicada en la Unidad Penal N° 4, Sede N° 1, a cargo del Agente Fiscal Abg. Julio César David Paredes. La causa actualmente se encuentra en etapa investigativa.

2. Contenido económico de la propuesta de EISA

La propuesta formulada por EISA comprende tres elementos de contenido económico que se traducirían – a decir de la contratista – en un beneficio patrimonial directo, cuantificable e inmediato para el Estado paraguayo a través de PETROPAR:

- 2.1. Quita sobre el monto contractual.** EISA ofrece realizar una quita voluntaria sobre el monto contractual vigente por la suma de *guaraníes trece mil ochocientos veinticuatro millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro (Gs. 13.824.365.964)*. La quita es formulada por EISA con carácter voluntario e irrevocable, como contribución expresa a la reactivación del proyecto, sin que ello importe reconocimiento de ajuste de precio contractual ni renuncia a los derechos que hubieren correspondido a PETROPAR por razón de los incumplimientos anteriores.
- 2.2. Exoneración de intereses devengados.** EISA renuncia expresamente a cualquier reclamo por intereses compensatorios, moratorios o punitivos que pudieren haberse devengado durante el período comprendido entre la suscripción del contrato (diciembre de 2021) y la fecha de suscripción del presente acuerdo, incluyendo el período de ejecución parcial, suspensión operativa y rescisión. Esta exoneración comprende los intereses que eventualmente pudieren haber sido exigibles sobre certificados de avance de obra emitidos o sobre montos retenidos por PETROPAR durante el período de suspensión, así como los que pudieren generarse por mora en el marco de procedimientos judiciales.
- 2.3. Exoneración del reajuste de precios.** EISA renuncia asimismo a cualquier reclamo por reajuste o actualización de precios contractuales que pudiere corresponder en virtud del tiempo transcurrido desde la celebración del contrato (diciembre de 2021) hasta la fecha de reactivación prevista, lapso que comprende aproximadamente cuatro años y medio.

PRESIDENCIA

3. Competencia de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y fundamento normativo de la consulta.

3.1. Ley 1.182/85: en su artículo 22, inciso p) (Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos) faculta expresamente a la Máxima Autoridad Institucional a realizar “*novaciones, transacciones, quita y conceder esperas*”. No obstante, en razón de que el acuerdo proyectado constituye una modificación contractual a un contrato regido originalmente por la normativa de contrataciones públicas y cuya reactivación implica la erogación de recursos presupuestarios por un monto de *guaraníes ciento cuarenta mil millones (Gs. 140.000.000.000)*, resulta imprescindible la intervención previa de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco de sus atribuciones legales.

3.2. Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas» – Atribuciones de la DNCP. La mencionada ley, en su Artículo 110°, establece que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es el ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas, en la forma y con el alcance determinado por la Ley, siendo un ente autónomo y autárquico, con personería jurídica de derecho público. En virtud de dicho marco normativo, la intervención de la DNCP en el presente asunto se funda en las siguientes disposiciones del Artículo 112° de la citada Ley:

3.2.1. En su inciso a): Emitir reglamentos técnicos que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades conforme a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público. En el marco de dicha atribución normativa, la DNCP es la autoridad competente para determinar si el mecanismo de Acuerdo de Partes proyectado se ajusta a los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente de contrataciones públicas.

3.2.2. Inciso h). Verificar, de oficio o por denuncia, la ejecución de los contratos y sus modificaciones, que hayan suscrito las entidades, organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público. El Contrato PR/DL N° 1529/2021 fue celebrado bajo la Ley N° 2051/2003, y conforme a la Resolución DNCP N° 5108/2026¹, el procedimiento de verificación contractual es extensible a contratos tramitados bajo la vigencia de dicha ley.

3.2.3. Inciso p). Revisar documentación de los procedimientos de contrataciones públicas en las distintas etapas de su ejecución, pudiendo tomar las acciones que resulten pertinentes. La reactivación del contrato mediante el Acuerdo de Partes proyectado constituye una etapa de la ejecución contractual que se encuentra sujeta a la revisión y al control de esa Dirección Nacional.

3.3. Código de Contratación y habilitación presupuestaria. El esquema de pagos previsto en el Acuerdo de Partes – cuatro cuotas de G\$ 35.000.000.000 cada una, con el primer desembolso a los 5 días hábiles post-autorización de esa Dirección Nacional – requiere necesariamente la obtención del Código de Contratación correspondiente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. En tal sentido, la intervención de la DNCP resulta condición habilitante y presupuesto previo e ineludible para la ejecución del presente acuerdo.

3.4. Naturaleza transaccional del acuerdo. El acuerdo de partes proyectado configura una modificación contractual instrumentada por acuerdo de partes en los términos del Artículo 65 de la Ley N° 7021/22 y de los Artículos 178° a 180° de la Resolución DNCP N°

¹“Por la cual se reglamenta el procedimiento para la verificación de los contratos regidos por la Ley 7021/22 “De suministro y contrataciones públicas”

PRESIDENCIA

4401/2023, la cual exige la comunicación a la DNCP a través del SICP, acompañada del dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, el acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional y el convenio modificatorio instrumentado entre las partes. La presente nota y sus anexos tienen por objeto anticipar dichos antecedentes a los efectos de obtener el pronunciamiento previo de esa Dirección Nacional.

4. Descripción del acuerdo de partes

El Proyecto de Acuerdo de Partes, cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo I, contiene en síntesis los siguientes elementos estructurales:

Partes	Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Estructura Ingeniería S.A. (EISA).
Objeto	Reactivación de la ejecución del Contrato PR/DL N° 1529/2021 para la instalación de la nueva línea de molienda en Planta M.J. Troche, bajo nuevo cronograma de 10 meses.
Quita acordada	Gs. 13.824.365.964 sobre el monto contractual (reducción del 7,08%).
Exoneraciones de EISA	Renuncia expresa a intereses devengados y a reajuste de precios, con carácter irrevocable.
Compromisos de PETROPAR	(a) Revocar la Res. PR/EJ N° 869/2025; (b) Levantar la suspensión de obra; (c) Emitir Acta de Reinicio; (d) Retirar la denuncia de siniestro sobre las pólizas de caución.
Esquema de pagos	Cuatro pagos de Gs. 35.000.000.000 cada uno: el primero a los 5 días hábiles post-autorización DNCP, y los tres restantes en forma bimestral consecutiva.
Monto total comprometido	Gs. 140.000.000.000 (90% del monto contractual ajustado), dentro del ejercicio fiscal 2026.
Cronograma de obra	10 meses con 20 ítems de ejecución (Anexo I del Acuerdo), desde abril 2026 hasta febrero 2027.
Marco procesal	El Acuerdo será presentado al Tribunal de Cuentas, Primera Sala, para homologación judicial y finiquito del litigio.
Garantías	EISA deberá renovar todas las pólizas de caución vigentes dentro de los 15 días de la homologación judicial.

5. Petitorio

Por lo expuesto, desde Petróleos Paraguayos (PETROPAR) solicitamos respetuosamente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas:

1. Toma de razón formal del Proyecto de Acuerdo de Partes y de los antecedentes adjuntos, en el marco de las atribuciones de control y verificación contractual que la Ley N° 7021/22 confiere a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

PRESIDENCIA

2. Emitir dictamen técnico-normativo, sobre la viabilidad y adecuación del mecanismo propuesto a la normativa de contrataciones públicas vigente, incluyendo el procedimiento de modificación contractual por acuerdo de partes previsto en los Artículos 65 de la Ley N° 7021/22 y concordantes, y la pertinencia del esquema de pagos comprometido en función de los recursos presupuestarios afectados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a Usted mis más distinguidas consideraciones.

Lic. **WILLIAM WILKA MATERI**
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Anexos

Se adjunta a la presente nota, para su consideración y toma de razón:

Anexo I: Proyecto de Acuerdo de Partes, con Cronograma de Ejecución (Anexo I del Acuerdo).

Anexo II: IFV N° 33/2023 de fecha 18/12/2023 y su aclaratoria, IFV N° 33/2023 de fecha 20.12.2023, elaborado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Anexo III: Resolución PR/EJ N° 869 del 9 de octubre de 2025 (Rescisión del Contrato PR/DL N° 1529/2021).

Anexo IV: Auto Interlocutorio N° 72 del 18 de febrero de 2026 (Medida Cautelar — Tribunal de Cuentas, Primera Sala).

Anexo V: Contrato PR/DL N° 1529/2021, con sus adendas, pliegos de bases y condiciones y demás documentos licitatorios.